



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 3 de julio de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR.



TOMO

CCXVIII

Número

3

300 IMPRESOS

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”. SECCIÓN SEGUNDA

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR.

MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, XXI Y XXVIII Y 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 4 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y 31, FRACCIÓN I DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje 1. “Cero Corrupción y Gobierno del Pueblo y para el Pueblo”, inciso C “Transparencia y rendición de cuentas”, establece como objetivo promover un gobierno honesto, transparente, responsable y austero, que rinda cuentas claras, a partir de la utilización eficaz y eficiente de los recursos públicos, a través del desarrollo de políticas públicas transparentes en materia fiscal y hacendaria que fomenten el desarrollo económico y social, teniendo como línea de acción el lograr ahorros sustanciales de los recursos de los contribuyentes bajo el principio de austeridad republicana, lo que implica favorecer la redistribución de la riqueza e impulsar el desarrollo de la sociedad, particularmente de los sectores más vulnerables en términos de su capacidad económica.

Que los artículos 77 fracciones XXI y XXVIII y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señalan que es obligación de la Gobernadora del Estado, cuidar la recaudación y buena administración de la Hacienda Pública Estatal, así como, conducir y administrar los ramos de la administración pública del Gobierno del Estado, poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para ese fin.

Que en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Gobernadora del Estado tiene la facultad para eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, así como, conceder subsidios y estímulos fiscales, a través de resoluciones de carácter general que se publiquen en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Que ha sido elemento sustancial de la política tributaria del Ejecutivo Estatal, adoptar medidas para favorecer la redistribución de la riqueza e impulsar el desarrollo de la sociedad, particularmente de los sectores más vulnerables en términos de su capacidad económica.

Que acorde con lo anterior, es necesario otorgar beneficios fiscales a efecto de que las personas propietarias de vehículos automotores de servicio particular que por alguna razón han omitido el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, regularicen su situación fiscal, sin afectaciones graves a su economía, dichas medidas permitirán que los contribuyentes tengan certeza jurídica sobre su patrimonio, lo que a su vez, contribuirá a que el Estado tenga un padrón vehicular actualizado que

incluya la identificación plena de los vehículos, a efecto de prevenir la comisión de delitos y coadyuvar con la seguridad pública en la Entidad.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por la Secretaria de Finanzas.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE OTORGAN BENEFICIOS FISCALES A PERSONAS PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE USO PARTICULAR.

PRIMERO. Son sujetos del beneficio fiscal sobre adeudos de contribuciones y accesorios estatales, las personas físicas propietarias de vehículos destinados al transporte de uso particular inscritos en el Registro Estatal de Vehículos del Estado de México, de conformidad con lo siguiente:

- I. El 100% de condonación sobre el pago de las contribuciones causadas en los ejercicios fiscales 2022 y anteriores, así como de sus accesorios, que se señalan a continuación:
 - a. Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
 - b. Derechos por refrendo para la vigencia anual de las placas de circulación para:
 - i. Vehículos de uso particular.
 - ii. Vehículos particulares de carga comercial.
 - iii. Remolques.
 - iv. Motocicleta, motoneta, trimoto y cuádrimotor.
 - v. Auto antiguo.
 - vi. Vehículo ecológico.
 - vii. Convertidor (Dolly).
 - c. Derechos por la autorización con vigencia anual para el transporte de carga particular.
- II. El 100% de condonación sobre el pago de las contribuciones que se señalan a continuación y de los accesorios causados durante el 2024 y ejercicios fiscales anteriores:
 - a. Del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, el beneficio será aplicable, siempre y cuando la persona contribuyente realice el trámite de cambio de propietario en la Entidad.
 - b. De los derechos por cambio de persona propietaria, el beneficio se aplicará, siempre y cuando la persona contribuyente realice el trámite en la Entidad.

SEGUNDO. Para que las personas contribuyentes puedan ser sujetos de los beneficios contenidos en el presente Acuerdo, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Pagar en una sola exhibición los importes de las contribuciones no eximidas.
- II. Desistirse administrativa o judicialmente cuando se haya interpuesto algún medio de defensa en contra de los créditos fiscales materia del otorgamiento de los beneficios contenidos en este Acuerdo.

- III. Cumplir con los lineamientos generales y procedimientos que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas.

TERCERO. Los beneficios contenidos en el presente Acuerdo, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los importes sujetos al beneficio se desglosarán dentro del formato de pago correspondiente, por lo que no será necesario que se emita una resolución por la autoridad fiscal para tal efecto.
- II. En el supuesto de créditos fiscales cuyo pago se realice a plazos, ya sea de forma diferida o en parcialidades, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el beneficio fiscal procederá únicamente por el saldo pendiente de liquidar.
- III. Las garantías otorgadas en términos de lo establecido en el artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con los créditos fiscales en los que proceda el beneficio fiscal, quedarán liberadas una vez realizado el pago de la parte no eximida o de la conclusión del trámite en los casos en que no exista cantidad a pagar.
- IV. Las multas impuestas por infracciones a las disposiciones fiscales, distintas a las de pagos relacionados con contribuciones vehiculares, se consideran como accesorios, únicamente para efectos de este Acuerdo.
- V. En ningún caso, el beneficio fiscal dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno sobre créditos fiscales pagados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo.
- VI. Para efectos del pago de la parte no eximida, no se aceptará pago en especie, ni compensación.
- VII. En los casos no previstos en el presente Acuerdo, la autoridad fiscal emitirá criterios operativos o lineamientos generales que permitan su correcta aplicación.

CUARTO. La Secretaría de Finanzas, a través de la Dirección General de Recaudación, estará facultada para revocar los beneficios fiscales concedidos mediante el presente Acuerdo, cuando se determine, de manera posterior, que el contribuyente declaró con falsedad, presentó documentación apócrifa o no cumplió con la regularización de sus obligaciones, debiendo cubrir el crédito fiscal respectivo en términos de la legislación fiscal estatal vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO: El presente Acuerdo entrará en vigor el 1º de julio de 2024 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

**La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.-
La Secretaria de Finanzas, Paulina Moreno García.-Rúbrica.**